

compañía, á la que se concederá cuando menos un término de treinta días para que exponga y compruebe sus descargos; y los efectos de tal caducidad consistirán en que el presente contrato se dé por terminado y las instalaciones se entreguen desde luego á la Junta, en las condiciones que expresa la cláusula vigésima.

EXENCION DE IMPUESTOS.

Trigésimotercera. Los derechos aduanales que causen la maquinaria, aparatos, instrumentos científicos, alambres, cables de cobre ó de otros metales, con ó sin aislamiento, postes aisladores, y en general, todos los demás materiales necesarios para la construcción, conservación y reparación de las instalaciones de que antes se ha hecho mérito, serán de cuenta de la Junta, si no obtuviere de la autoridad competente la dispensa de tales derechos.

Trigésimocuarta. Los impuestos directos de toda especie que causen durante la vigencia de este contrato las instalaciones y dependencias á que él se refiere, serán de cuenta de la Junta, siempre que no obtuviere de la autoridad competente la exención de tales impuestos.

DIFERENCIAS ENTRE LA JUNTA Y LA COMPAÑIA.

Trigésimoquinta. Para todos los efectos de este contrato, la compañía se tendrá y reputará como mexicana, y por lo mismo, sujeta en todo á las leyes de la República, sin poder invocar derechos de extranjería.

Trigésimosexta. Toda cuestión que se suscite con motivo de la inteligencia y ejecución del presente contrato, será resuelta por los tribunales competentes de la Federación. En cuanto á las cuestiones de carácter puramente técnico ó científico que puedan ocurrir, se resolverán precisamente por el único y exclusivo medio de peritos, nombrados uno por cada parte contratante, debiendo dichos peritos nombrar un tercero para el caso de discordia, antes de proceder al desempeño de su encargo.

Cuando requerida una de las partes por la otra para nombrar su perito no lo hiciere en el término de ocho días, será nombrado por un Juez de Distrito de la ciudad de México, á pedimento del que promueve y previo requerimiento de la otra parte. En el mismo orden se procederá si los dos peritos no se convienen en el nombramiento del tercero. En caso de necesitarse recurrir al juicio de peritos la Junta y la Compañía fijarán claramente á éstos cuáles son los puntos que deben decidir.

Las resoluciones conformes de los peritos ó la del tercero, en su caso, son inapelables, y contra ellas no se admitirá recurso de ninguna clase.

Trigésimoséptima. Todas las obligaciones y derechos que conforme á este contrato son á cargo ó á favor de la Junta, se entienden estipulados en nombre del Gobierno Federal. En consecuencia, si dicha Junta se disolviera ó dejare de existir, tales derechos y obligaciones incumbirán al Gobierno Federal, que los ejercerá ó cumplirá por conducto ó intermedio de la autoridad á quien la ley, los reglamentos ó las disposiciones gubernativas confíen el manejo, dirección y cuidado de las obras de provisión de las aguas potables de la ciudad de México.

TRANSITORIAS.

Primera. La Junta permitirá á la Compañía el uso gratuito del ferrocarril de servicio construido entre la Condesa y Santa Cruz, para el transporte de los efectos relacionados con la instalación de las líneas y aparatos objeto del presente contrato; y mientras dicho ferrocarril sea ministrado por la Junta, concederá pases libres en el mismo ferrocarril á los empleados y obreros de la compañía que se ocupen en la instalación, funcionamiento y reparaciones de dichas instalaciones; todo sin perjudicar el servicio del ferrocarril para los fines á que á que lo destina la Junta.

Segunda. Durante la construcción del acueducto y demás obras de provisión de aguas potables de la ciudad de México, la compañía suministrará á la Junta la corriente eléctrica que necesite para hacer funcionar las bombas y demás aparatos que en dicha construcción se emplearen, cobrando por este servicio, que se hará con la debida eficacia, los precios siguientes:

Tres centavos por caballo de energía eléctrica de setecientos treinta y seis watts ministrados por hora para fuerza motriz.

Dos centavos y un cuarto por hectowatt-hora de corriente para alumbrado.

Tercera. Este contrato se elevará desde luego á escritura pública.

Es hecho y firmado en la ciudad de México, á dieciséis de mayo de mil novecientos seis, en calidad de minuta y dos ejemplares.—The Mexican Light and Power Company Limited: Charles H. Cahan, Apoderado General.—Leandro Fernández.—Pablo Macedo.—Gabriel Mancera.—Andrés Aldasoro.—Guillermo B. Puga.—Rosendo Esparza, Secretario.

Es copia. México, octubre 22 de 1906.—El Subsecretario, Miguel S. Macedo.

«Diario Oficial», octubre 20 de 1906.

NUMERO 499.

Octubre 23.—Secretaría de Hacienda.—Decreto adicionando las partidas números 5425 y 8192 del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección tercera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente con las siguientes partidas:

Número
de las
partidas.

RAMO QUINTO.

Secretaría de Gobernación.

Asignación anual.

5425 Para auxiliar á las víctimas de las inundaciones de Santiago Ixcuintla, Acajoneta, Tuxpam, Mexcaltitán, Compostela y Sentispac.....\$ 10,000 00

RAMO SEPTIMO.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

8192 Para los gastos que demande la celebración del próximo Congreso Internacional de Salubridad Pública, que se efectuará en México en el mes de Diciembre de este año.....\$ 12,000 00

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, octubre 18 de 1906.—M. L. Herrera, diputado presidente.—A de la Peña y Reyes, diputado secretario.—Genaro García, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Leyes.—Tomo LXXXII.—96

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de octubre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, octubre 23 de 1906.—*Núñez*.—Al.....

«Diario Oficial», octubre 23 de 1906.

NUMERO 500.

Octubre 23.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Francisco E. Lacroix, para que pueda usar la Condecoración de Caballero de la Legión de Honor que le ha conferido el Gobierno Francés.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores Sección de Cancillería.

México, octubre 23 de 1906.

El Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
 “*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:
 El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:
 Artículo único. Se concede licencia al C. Francisco E. Lacroix, Capitán 1º de Infantería, para que pueda aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Legión de Honor que le ha sido conferida por el Gobierno Francés.

M. L. Herrera, diputado presidente.—*M. Bolaños Cacho*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de octubre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al.....

«Diario Oficial», octubre 30 de 1906.

NUMERO 501.

Octubre 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria en favor de Federico Hinzelmann, por un folleto titulado «El Salvador de la Mujer».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Deseando obtener la propiedad literaria de un folleto sobre enfermedades denominado «El Salvador de la Mujer», adjuntamos á esta solicitud los tres ejemplares y ruego en nombre de mis apoderantes la «Electro Surgical Appliance Co» México, D. F., se les reserve la propiedad literaria de dicho folleto conforme al artículo 1,234 del Código Civil y se sirva dirigir las notificaciones á la casa del apoderado que firma F. Hinzelmann. México, D. F., 4ª Independencia 260.

Libertad y Constitución. México, 20 de Octubre de 1906.—Otorgante.—Electro Surgical Appliance Co.—P. p. *Federico Hinzelmann*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de la «Electro Surgical Appliance Co» México, D. F., que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del folleto sobre enfermedades denominado «El Salvador de la Mujer»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de octubre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Federico Hinzelmann.—Presente.

Son copias. México, 23 de octubre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», octubre 30 de 1906.

NUMERO 502.

Octubre 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria en favor de Luis García Pimentel, por la obra titulada «Apuntes de la vida de D. José Miguel Guridi y Alcocer».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Ante usted respetuosamente expongo:

Que he publicado un manuscrito de la colección del Sr. mi padre D. Joaquín García Icazbalceta, que lleva por título «Apuntes de la vida de D. José Miguel Guridi y Alcocer», y deseando impedir la reproducción, que de esta obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden, para lo que acompaño los ejemplares que la ley exige.

México, 20 de octubre de 1906.—*Luis García Pimentel*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la publicación que ha hecho usted de un manuscrito de la colección del Sr. su padre D. Joaquín García Icazbalceta, que lleva por título «Apuntes de la vida de D. José Miguel Guridi y Alcocer»; declaración que des-

de luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, octubre 23 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Luis García Pimentel.—Presente.

Son copias. México, 23 de octubre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», octubre 30 de 1906.

NUMERO 503.

Octubre 23.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con la Compañía Cuprífera de la Cananea, reformando el de 13 de mayo de 1905.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.^a
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tomás Macmanus, en la de la Compañía Cuprífera Consolidada de la Cananea, Sociedad Anónima (The Cananea Consolidated Copper Company, S. A.), concesionaria de varias líneas de ferrocarril en los Estados de Sonora y Chihuahua, reformando un artículo del contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo 3.^o del contrato de concesión de 28 de mayo de 1904, que fué modificado por contrato de 13 de mayo de 1905, quedando dicho artículo como sigue:

«Art. 3.^o La Compañía concesionaria deberá terminar por lo menos, trescientos kilómetros para el 25 de noviembre de 1908 y otros setenta y cinco, también por lo menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido el camino dentro de doce años, ó sea para el 25 de mayo de 1917.

«En el caso de que la Compañía opte por construir la línea á Agiabampo que se menciona en el artículo 1.^o de la concesión, modificado en 13 de mayo de 1905, la Secretaría de Comunicaciones, fijará de acuerdo con la Compañía concesionaria, los plazos para la construcción de dicha línea».

México, octubre veintitrés de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Tomás Macmanus*.—Rúbrica.

Es copia. México, octubre 23 de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», octubre 30 de 1906.

NUMERO 504.

Octubre 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las siguientes piezas de música
«Deux Improptus para piano Número 1. En forma de Vals, Número 2. En forma de Polka

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con domicilio en la 2.^a calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponen:

Que han editado las siguientes piezas de música: «Deux Improptus» para piano: Número 1. En forma de Vals; Número 2. En forma de Polka.

Y deseando impedir que otras personas pudieran reproducirlo,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponde respecto de dichas obras, de las que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 23 de octubre de 1906.—*A. Wagner y Levien, Sucesores*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 23 del mes actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes piezas de música que han editado; «Deux Improptus» para piano: Número 1. En forma de Vals; Número 2. En forma de Polka; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 24 de octubre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias, México, 24 de octubre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 2 de 1906.

NUMERO 505.

Octubre 24.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con la Compañía Cuprífera de San Carlos, ampliando un plazo de la concesión de 4 de julio de 1905.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Dos estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pedro S. de Azcué, Apoderado de la Compañía Cuprífera de San Carlos (The San Carlos Copper Company), concesionario del Ferrocarril de Linares, Estado de Nuevo León, al Mineral de San José, Estado de Tamaulipas, ampliando un plazo de la concesión relativa.

Artículo único. Se amplía por un año contado desde el 20 del presente mes de Octubre, el plazo para que la compañía concesionaria dé aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, si opta por llevar á cabo la prolongación de la línea, bien sea hasta Soto la Marina, ó bien hasta la barra de Sandoval, quedando modificado en este sentido el párrafo I, artículo único del contrato de 4 de julio de 1905, por el cual se reformó el de concesión fecha 10 de octubre de 1903.

México, octubre veinticuatro de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—*P. S. de Azcué*.

Es copia. México, octubre 24 de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», noviembre 5 de 1906.